



RESOLUCION DIRECTORAL N° 133 -2020-ANA-AAA-PA

Abancay, 02 MAR. 2020

VISTO:

El recurso de reconsideración signado con CUT N° 86972-2019, de fecha 09 de mayo del 2019, interpuesto por el Señor Pedro Cirilo Palomino López, identificado con DNI N° 31022037, contra la Resolución Directoral N° 327-2019-ANA-AAA-PA;y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo (...), el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 200° de la norma antes acotada, señala que, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado; el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento; la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuara el procedimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 327-2019-ANA-AAA-PA, de fecha 30 de abril del año 2019, esta Autoridad Administrativa del Agua, resolvió declarar en abandono el procedimiento administrativo, sobre acreditación de disponibilidad hídrica, solicitado por el Señor Pedro Cirilo Palomino López;



Que, por medio del escrito signado con CUT N° 86972-2019, de fecha 09 de mayo del 2019, el Señor Pedro Cirilo Palomino López, identificado con DNI N° 31022037, presento recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 327-2019-ANA-AAA-PA;

Que, en el acta de verificación técnica de campo realizada el día 02 de agosto del 2019, el Señor Pedro Cirilo Palomino López, desiste al trámite administrativo signado con CUT N° 64963-2018, de Acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios de las aguas provenientes de la quebrada Huayllayoc – Huaycco;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2020-ANA-AAA.PA-AT/CACF, de fecha 17 de febrero del 2020, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluyó que la solicitud con registro CUT N° 86972-2019, ha sido tramitado el derecho de uso de agua, bajo la modalidad de formalización de derechos de uso de agua, al Comité de Usuarios de riego Limanqui – Cotaqui, con Resolución Directoral N° 0744-2019-ANA-AAA.PA, sin embargo de la revisión al expediente administrativo se tiene que en fecha 02 de agosto del 2019, se levantó el acta de verificación técnica de campo en el sector de Limanqui, del distrito de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, señalando que el Señor Pedro Cirilo Palomino López, desiste al trámite administrativo signado con CUT N° 64963-2018, de Acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios de las aguas provenientes de la quebrada Huayllayoc – Huaycco, el mismo que tiene relación al CUT N° 86972-2019, además es parte integrante del Comité de Usuarios Limanqui Cotaqui, a quienes se le otorgó la licencia de uso de agua superficial de la quebrada Huañayoq Huayqo, por un volumen de hasta 39518.00 m3/año, por lo que, siendo esto así, se acepta el desistimiento del procedimiento;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el Desistimiento del procedimiento signado con CUT N° 86972-2019, sobre recurso de reconsideración, solicitada por el Señor Pedro Cirilo Palomino López, identificado con DNI N° 31022037, en consecuencia se declare concluido el procedimiento sin expresión de fondo.

ARTÍCULO 2°.- Declarar concluido el presente procedimiento administrativo, en el estado en que se encuentra, sin pronunciamiento sobre el fondo y en tal virtud se dispone su archivamiento.

ARTICULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente Resolución al Señor Pedro Cirilo Palomino López, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y notifíquese.



ING. JOSE ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac